

Ministerio de Administración Territorial de fecha 28 de enero de 1981, que desestimaba el recurso de alzada deducido contra la resolución del Consejo de Administración de la MUNPAL de 26 de julio de 1978, desestimatorio a su vez del previo y potestativo de alzada contra la resolución de 13 de junio de 1977, de la Dirección Técnica de la Mutualidad que practicaba liquidación de pensión al recurrente aplicándole el coeficiente 1,9, resoluciones que anulamos por no ser ajustadas a derecho, y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se efectúe la revisión de jubilación aplicándole el grado retributivo 16 y el coeficiente multiplicador 3,6 sin que le afecte la excepción B-3 del artículo 2.º del Decreto de 19 de diciembre de 1969, con derecho a percibir los atrasos desde el mes de junio de 1977 en adelante, practicándose una nueva revisión de pensión con arreglo a esas bases y derechos adquiridos, todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas del procedimiento.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 11 de febrero de 1987.-P. D. (Orden de 13 de octubre de 1986), el Subsecretario, Luciano Parejo Alfonso.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**5313** *ORDEN de 11 de febrero de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Agustín López Solla.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Agustín López Solla, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Presidencia de fecha 21 de febrero de 1984, resolución que desestimó un recurso de reposición interpuesto contra otra de fecha 2 de noviembre de 1983, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 30 de octubre de 1986, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos:

Primero.-Que estimando parcialmente el presente recurso número 312.071, interpuesto por don Agustín López Solla contra la resolución de la Dirección General de la Función Pública de 21 de febrero de 1984, descrita en el primer fundamento de derecho, la anulamos por ser contraria al ordenamiento jurídico y dejando sin efecto la sanción que imponía al actor, declaramos el derecho del mismo a recuperar el puesto de trabajo del que se vio privado indebidamente por la sanción, condenando a la Administración a abonarle los haberes que dejó de percibir por tal motivo.

Segundo.-Que debemos desestimar y desestimamos las demás pretensiones del recurrente.

Tercero.-No hacemos una expresa condena en costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 11 de febrero de 1987.-P. D. (Orden de 13 de octubre de 1986), el Subsecretario, Luciano Parejo Alfonso.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

**5314** *ORDEN de 11 de febrero de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Casimiro Ramón Sarmiento Vázquez.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Casimiro Ramón Sarmiento Vázquez, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Administración Territorial de 1 de marzo de 1980,

que desestimando los recursos de alzada interpuestos por el actor denegaba el cómputo de las pagas extraordinarias en el haber regulador de sus pensiones, la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 25 de febrero de 1985, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos:

Primero.-Que debemos estimar y estimamos el presente recurso número 663/1980, interpuesto por el Letrado señor Martínez Oliver en nombre de don Casimiro Ramón Sarmiento contra la resolución del Ministerio de Administración Territorial, Subsecretaría de 1 de marzo de 1980, que desestimando los recursos de alzada interpuestos por el actor, denegaba el cómputo de las pagas extraordinarias en el haber regulador de sus pensiones.

Segundo.-Que debemos anular y anulamos las referidas resoluciones impugnadas.

Tercero.-Que debemos declarar y declaramos el derecho del recurrente a que en la fijación del haber regulador de su pensión de jubilación, se incluyan las pagas extraordinarias, condenando a la Administración a abonar al recurrente, las cantidades dejadas de percibir desde que se produjo su jubilación hasta que se ejecute la sentencia.

Cuarto.-No hacemos una expresa condena en costas. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la Orden de 23 de octubre de 1981 del citado Ministerio.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 11 de febrero de 1987.-P. D. (Orden de 13 de octubre de 1986), el Subsecretario, Luciano Parejo Alfonso.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**5315** *ORDEN de 11 de febrero de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Francisco Javier Fenollera García.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Francisco Javier Fenollera García, como demandante, y como defendida, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Presidencia de fecha 21 de febrero de 1984, resolución que desestimó un recurso de reposición interpuesto contra otra de fecha 18 de julio de 1983, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 25 de octubre de 1986, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos:

Primero.-Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 312.050, interpuesto por la representación de don Francisco Javier Fenollera García, contra las resoluciones descritas en el primer fundamento de derecho, que se confirman por ser ajustadas a derecho.

Segundo.-No hacemos una expresa condena en costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 11 de febrero de 1987.-P. D. (Orden de 13 de octubre de 1986), el Subsecretario, Luciano Parejo Alfonso.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

**5316** *ORDEN de 11 de febrero de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Fernando de la Iglesia Yuste.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Fernando de la Iglesia Yuste, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre integración en la escala